

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

13223

*ORDEN 111/10004/1984, de 15 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 7 de noviembre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rudesindo Cobo Cobo, Policía Nacional.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Rudesindo Cobo Cobo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de la Presidencia del Consejo Supremo de Justicia Militar de 24 de julio de 1981 se ha dictado sentencia con fecha 7 de noviembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue.

•Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado, y con estimación en part del recurso interpuesto por don Rudesindo Cobo Cobo, Policía Nacional en situación de retirado, contra resolución de la Presidencia del Consejo Supremo de Justicia Militar de 24 de julio de 1981, recaída a solicitud del interesado sobre haber pasivo de retiro a que estas actuaciones se contraen, debemos declarar y declaramos la nulidad de la notificación del referido acuerdo o resolución y, en consecuencia, ordenamos la práctica de nueva notificación en debida forma, en los términos expuestos en la fundamentación de esta sentencia, a los efectos legales pertinentes. Sin hacer especial imposición de las costas causadas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

13224

*ORDEN 111/00473/1984, de 20 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 13 de octubre de 1983 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Félix Sanz Abad, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección 3.ª de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Félix Sanz Abad, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 16 de junio de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 13 de octubre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

•Fallamos: Que, estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Félix Sanz Abad, en su propio nombre y derecho, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 16 de junio de 1980, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1978, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

13225

*ORDEN 111/00474/1984, de 20 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 13 de octubre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Herrero Herranz y por su fallecimiento, su viuda doña Clementina Cruz.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Luis Herrero y por fallecimiento, doña Clementina Cruz, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 6 de marzo y 6 de junio de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 13 de octubre de 1983 cuya parte dispositiva es como sigue:

•Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Herrero Herranz y por su fallecimiento su viuda doña Clementina Cruz, representada por el Letrado señor García Noriega contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 6 de marzo y 6 de junio de 1980, sobre complemento de destino por responsabilidad en la función; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

13226

*ORDEN 111/00475/1984, de 20 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 31 de enero de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Hilario Rivero Castellano, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Hilario Rivero Castellano, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 18 de diciembre de 1981 y 28 de febrero de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 31 de enero de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

•Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Hilario Rivero Castellano contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 18 de diciembre de 1981 y 28 de febrero de 1982, sobre complemento de destino por responsabilidad en la función; sin imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.